

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Enero de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta el 30 de Junio próximo inmediato los Tratados de comercio que terminan en 1.º de Febrero, y para concertar por el mismo tiempo convenios comerciales interinos que den suficiente plazo á nuevas negociaciones.

Art. 2.º Quedan exceptuados de esta autorización los aguardientes y alcoholes extranjeros, que devengarán los derechos señalados en el Arancel publicado el 1.º de Enero corriente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero

de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, *Carlos O' Donell*.

(*Gaceta del 20 de Enero de 1892*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Golada; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Golada, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 14 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta:

Que como consecuencia del desconcierto de la administracion municipal de Golada, y de que ni las amonestaciones, ni los apercibimientos, ni las multas repetidamente impuestas, bastaban para restablecer el imperio de la ley en aquel distrito, el Gobernador de Pontevedra, atendiendo á las repetidas indicaciones de la respectiva Comision provincial, nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspeccion al mencionado Ayuntamiento y se enterara del estado de sus fondos, libros de actas y de contabilidad, así como también de su archivo y cuentas.

Desempeñado el anterior encargo por el ex Diputado provincial D. José María Vales, elevó al Gobernador el expediente por el mismo instruido con motivo de la visita, acompañado de una ligera reseña del resultado de la inspeccion, y de los medios que entendia debían ponerse en juego para corregir y depurar los vicios y defectos observados en aquella desquiciada Administracion.

Entre las faltas é informalidades observadas por el mencionado Delegado en los servicios

municipales, Archivo, Contabilidad y Cajas del Ayuntamiento de Golada, aparecen, entre otras, la de tomar acuerdos sin la asistencia á las sesiones de la mayoría del total de Concejales que prescribe el art. 104 de la ley Municipal; la de aparecer algunos Concejales con sus cuotas del impuesto de Consumos rebajadas con relacion á la época en que no ejercían funciones de la Corporacion municipal; la de revestir algunas actas caracteres de falsedad, según se desprende de la numeracion del papel sellado y de la fecha en que aparecen redactadas; la de haberse robado el Archivo municipal, quizá por hallarse, no en el local del Ayuntamiento, sino en la casa habitacion del que funcionaba como Secretario; la de que entre los documentos que se supone ó fueron robados figuran los libros de la Contabilidad municipal, á pesar de lo que no se abrieron otros nuevos, según explícita confesion de los individuos del Ayuntamiento, por cuyo motivo fué de todo punto imposible al Delegado del Gobernador comprobar el estado de la Caja municipal, ni menos conocer ó examinar si la administracion de los intereses municipales se llevaba con la exactitud y religiosidad que la ley y reglamentos de Contabilidad exigen.

Del expediente resulta comprobado que por el Delegado del Gobernador se cumplió con lo prescrito en el art. 41 del reglamento de Procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril del año próximo pasado, que ordena sea convocao el Cuerpo municipal después de terminada la visita de inspeccion, á fin de que en vista de lo que resulte consignado en las diligencias pueda exponer lo que estime conveniente.

Como consecuencia de las mencionadas faltas graves, el Delegado del Gobernador propuso á esta Autoridad que con el fin de normalizar en lo posible la administracion del Ayuntamiento de Golada, decretase la suspension de los cargos de Concejales á los Sres. D. José Barrio Oro, D. Francisco Varela Madriñán, D. Manuel García Piñeiro, don Marcial Barral, D. José Castro Rivas y don José Mosteiro Gil, no haciéndolo de D. José Oro Pereiro por estar ya procesado y suspenso por otros motivos.

El Gobernador de la provincia, de acuerdo

con lo propuesto por el Delegado de su Autoridad, decretó la suspension del Alcalde y Concejales mencionados, y que se remitiese certificacion del expediente de visita al Juez de instruccion del partido de Lalín, á fin de que procediese á lo que hubiese lugar en justicia.

La Subsecretaria de ese Ministerio informa á V. E. en el sentido de que se confirme la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Golada, á que se ha hecho referencia, fundándose para ello en que los hechos realizados por el referido Alcalde y Concejales suspensos son de los que dan lugar á la destitucion de dichos cargos y á la formacion de causa ante los Tribunales.

Ahora bien: los hechos expuestos revelan de un modo bien evidente el escandaloso desconcierto y abandono que reina en el Ayuntamiento de Golada, desconcierto y abandono que impone como necesario un severo correctivo, á fin de que en lo sucesivo la ley no siga siendo para aquella Corporacion municipal letra muerta, sino precepto vivo que exige escrupulosa observancia.

Pero como resulta que el Alcalde D. José Oro Pereiro está ya procesado y suspenso por otro motivo,

La Seccion opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de Pontevedra de los Concejales del Ayuntamiento de Golada D. José Barrio Oro, D. Francisco Varela Madriñán, D. Manuel García Piñeiro, D. Marcial Barral, D. José Castro Rivas y D. José Mosteiro y Gil.*

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1892.—*Elduayen*.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 9 de Enero de 1892.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido en la Delegacion de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribucion industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de produccion del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administracion, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epígrafe para dicha industria, uniformando así la tributacion en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretenden ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración;

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuacion del núm. 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribucion industrial, se adicione un nuevo epígrafe redactado en la forma siguiente:

«*Fábricas de electricidad.*—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.»

NOTA. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricacion expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epígrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—*Concha.*—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 16 Enero de de 1892.)

Seccion cuarta.

NUM. 199.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1890 á 1891, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las observaciones que creyeren oportunas.

Barcial de la Loma 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Herreras Moro.—D. S. O., El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 203.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1892-93, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos que motiven la alteracion, y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berrueces 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Melchor Sanchez.—Ricardo Hernandez y Mata, Secretario.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de
Morales de Campos
Tordesillas
Torre de Peñafiel

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 26 de Diciembre de 1891.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Desarme de la maquinaria de las Aceñas del Puente Mayor. . .	47	25							
Conservacion y arreglo de fuentes y cañerías.	23								
Obras ejecutadas en el retejo del edificio de los Mostenses.	134	47							
Reparacion de empedrados de calles. . .	490	62	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	4	4	95	19	80
			Jorge Calvo.	Idem.	4	4	95	19	80
			Ramon Fernandez. . .	Idem.	4	4	95	19	80
Id. de caminos vecinales.	336	35							
Colocacion de asientos de piedra en los paseos de las Moreras y afueras del Portillo del Principe. . .	281	84							
Excavaciones hechas en el solar de la antigua Casa Consistorial para cimentacion.	359	82							
Desmante del antiguo Seminario y obras ejecutadas para la instalacion del Depósito Municipal. . .	351	83	Juan Alonso.	Ladrillos.	5000	3	50	175	
			Mariano Alonso. . . .	Yeso.	2300 kilógs.		15	34	50
			Serrano y Sobrino. . .	Varias maderas.				31	50
			Francisco Arranz. . .	Sierra de maderas				40	
Obras ejecutadas en la casa del guarda del pinar de Antequera. .	46	10	Fernando Gonzalez.	Caña para techos rasos.				10	
			Mariano Alonso. . . .	Yeso.	575 kilógs.		15	8	62
Arreglo de las herramientas del Parque. . .	58	35	José Alarcon.	Carbon de hulla.	30 quintales	1	50	45	
Conservacion y fomento de paseos, jardines y viveros por obreros de ordinario.	242	85	Mariano Font.	Huebras.	4	4	95	19	80
			Mariano Alonso. . . .	Carbon de cok.	800 kilógs.			32	
Id. id. en id. por obreros del plús.	819	87							

Extraccion de grava y arena por los obreros del plús para el arreglo de caminos vecinales.	788	94	Basilio Gonzalez. . .	Huebras.	4	4	95	19	80
			Agustin Soba. . . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Pedro Crespo. . . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Isidoro Alonso. . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Juana Prieto. . . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Casimiro Diez. . . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Juan Pajares. . . .	Idem.	8	4	95	39	60
			Juan Ortega.	Idem.	4	4	95	19	80
			Mariano Calvo. . . .	Idem.	4	4	95	19	80
			Nicomedes Blanco. .	Idem.	4	4	95	19	80
Mariano Martinez. .	Idem.	4	4	95	19	80			
Total jornales. . . .	3981	29	Total materiales y huebras.			693	42		

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	3981	29
Idem los materiales y huebras.	693	42
TOTAL PESETAS.	4674	71

Valladolid 4 de Enero de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Núm. 201.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes municipal de esta villa, con la dotacion anual de sesenta pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que acreditarán ser Profesores Veterinarios de primera clase, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Serrada 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Valentin de Iscar.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 202.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Por terminacion de contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con cincuenta pesetas anuales y además casa-habitacion, cuya renta se calcula en cien pesetas al año, por la asistencia de doce familias pobres, quedando en libertad el agraciado para hacer iguales con los vecinos

pudientes, cuyo número es de ciento sesenta próximamente.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y acreditar que han ejercido dos años cuando menos, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde que suscribe, dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sardon de Duero 18 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Luis Lázaro.—Angel Palacios, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 208.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Guijarro Matarran, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, sin que consten otros antecedentes, el cual y hasta el diez y ocho ó veinte de Diciembre último, ha vivido en compañía de su madre Justa Matarran, en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número treinta y siete, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto

de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue en union de otro, sobre hurto de varias prendas de ropa y un reloj de bolsillo, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo antedicho le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; á la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Domingo Guijarro Matarran, y caso afirmativo ponerle á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 198.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Filipinas Raimundo Alonso Patin, natural de Pola de Gordon, Juzgado de primera instancia de la Vecilla, provincia de Leon, de oficio albañil, y cuyas señas generales son las siguientes: edad veintin años, estado soltero, estatura un metro y seiscientos ochenta y ocho milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno y produccion buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque á que fué llamado el dia veintiseis de Septiembre del año anterior;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Raimundo Alonso Patin, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en

el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Luis Villares.

Núm. 206.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino, jabon comun de 1.^a y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día cinco de Febrero á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y el precio por litros en el aceite y petróleo, y por quintales métricos en el carbon y paja larga, comprendiendo en él, todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 20 de Enero de 1892.—Ricardo Ruiz Guerra.

(Talon núm. 34.)

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas ejecutadas por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Camino del hoyo..	46	75	Simon Tablada y 49 más. Roman Repiso.	Huebras.	1	3	50	3	50
Total jornales. . .	46	75		Total materiales.				3	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	46	75
Idem las huebras.	3	50
Total pesetas.	50	25

Pesquera de Duero 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario Aniceto Castaño Villazan.